



PODER JUDICIAL
República del Perú



CONVENIO MARCO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA

Conste en el presente documento, el Convenio de colaboración interinstitucional que celebran el Poder Judicial, a quien en adelante se le denominará "**EL PODER JUDICIAL**", con RUC N° 20159981216, con domicilio en la avenida Paseo de la República s/n, Lima, debidamente representado por el señor doctor Javier Villa Stein, Presidente del Poder Judicial, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI N° 08229448, y la Dirección Nacional de Inteligencia a quien en adelante se le denominará "**LA DINI**" con RUC N° 20502628128, con domicilio en la Av. Edmundo Aguilar s/n (ex Av. Las Palmas), distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Danilo Apolonio Guevara Zegarra identificado con Documento Nacional de Identidad DNI N° 42441280, en los términos y condiciones contenidos en las siguientes cláusulas.



CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se rige por la siguiente normativa legal:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27444 y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.3 Ley N° 28664, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.
- 1.4 Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial
- 1.5 Decreto Supremo N° 025-2006-PCM de fecha 23 de mayo de 2006, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28664, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.



D. GUEVARA Z.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1. "**EL PODER JUDICIAL**" es un Poder del Estado, autónomo en su ejercicio funcional, en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con vocación de servicio, con arreglo a la Constitución y las Leyes. A través de sus órganos jurisdiccionales se encarga de resolver conflictos legales, satisfacer el derecho de la tutela



jurisdiccional y contribuir a garantizar el estado de derecho la paz social y la seguridad jurídica, con irrestricto respeto a los derechos humanos, en beneficio de la sociedad en general.

- 2.2. "LA DINI" es el órgano rector especializado del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, funcional y económica; constituye pliego presupuestal propio. Depende funcionalmente del Presidente de la República y se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y tiene a su cargo la producción de inteligencia y ejecución de medidas de contrainteligencia, en los campos o dominios no militares de la seguridad nacional, en concordancia con los principios de la actividad de inteligencia establecidos en la Ley N° 28664. Su función es dirigir, coordinar, centralizar, integrar, procesar y difundir la inteligencia que, con carácter obligatorio, le proveen todos los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.



CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del Convenio es establecer lazos de cooperación interinstitucional entre ambas partes, con el propósito de optimizar los canales de comunicación y de acceso a la información. Para tal efecto, "EL PODER JUDICIAL" proporcionará a "LA DINI" la información que administra el Registro Nacional de Condenas, previa solicitud por escrito y "LA DINI" proporcionará a "EL PODER JUDICIAL" la información de fuente abierta relativa al interés de "EL PODER JUDICIAL", previa solicitud por escrito.



CLÁUSULA CUARTA.- LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

"EL PODER JUDICIAL" se compromete a:

1. Atender a través del Módulo WEB de solicitudes de información de Antecedentes Penales (MSIAP), las solicitudes de Información de Antecedentes Penales que la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) requiera en el ejercicio de sus funciones; debiendo "LA DINI", aplicar las medidas de custodia y protección en cautela de la información brindada.
2. El Poder Judicial proporcionará a "LA DINI", los usuarios y contraseñas de acceso al módulo MSIAP, las mismas que serán solicitadas mediante comunicación escrita dirigida a la Gerencia de Servicios Judiciales del Poder Judicial.



PODER JUDICIAL
República del Perú



“LA DINI” se compromete a:

1. Proporcionar la información de fuente abierta que requiera “EL PODER JUDICIAL” en forma gratuita, previa solicitud por escrito.
2. Utilizar la información proporcionada por “EL PODER JUDICIAL” exclusivamente para los fines establecidos en la Ley N° 28664, así como para identificar las amenazas y riesgos actuales y potenciales que puedan afectar la seguridad, los intereses y el orden constitucional.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 5.1. Para el logro del objetivo principal del presente convenio, cada institución designará mediante comunicación escrita, en el plazo de treinta (30) días de suscrito el presente Convenio, a un representante institucional para las coordinaciones y planificación conjunta de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades previstas o amparadas en los términos del Convenio.
- 5.2. Los responsables mantendrán comunicación constante por vías oficiales, sin perjuicio de la comunicación directa por los medios que resulten más eficaces y expeditos a los efectos del cumplimiento de sus funciones.
- 5.3. Las partes deberán dar aviso por escrito de cualquier cambio respecto de las coordinaciones con una antelación o inferior a treinta (30) días.



CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 6.1. El presente Convenio interinstitucional tendrá una duración indefinida, pudiendo ser resuelto por cualquiera de las partes o de común acuerdo en cualquier momento.
- 6.2. Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren conveniente al presente documento, se hará mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas instituciones.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se obligan de manera expresa, sin que se admita excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se suministre y/o en general a que tenga acceso en la ejecución del presente Convenio.



Queda igualmente prohibido que las partes hagan uso de la información proporcionada para fines distintos a sus funciones intrínsecas.

Las partes se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que se pongan a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación de los servicios, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.

La renovación o baja de usuarios de acceso, debe ser comunicada a la brevedad posible, para lo cual se debe considerar el procedimiento indicado en el punto 2 de la cláusula cuarta.

En el improbable caso que se tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, la parte afectada comunicará de inmediato mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad que se requieran y se adopten las medidas de seguridad que la situación amerite.

Se deja expresa constancia que las partes son responsables de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves asignados.



D. GUEVARA Z.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 8.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 77º numeral 77.3. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 8.2 En ese sentido, el presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 8.3 En esta situación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio:

- 9.1 El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las cláusulas.



PODER JUDICIAL
República del Perú



9.2 El uso indebido de la información a la que se tiene acceso mediante este Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De existir cualquier discrepancia o controversia producto de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO LEGAL

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, lugar donde se les cursarán las comunicaciones y cualquier notificación de Ley. Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito a la otra parte, con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente documento, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares idénticos de igual valor, en la ciudad de Lima a los 08 del mes de Noviembre de 2010.

JAVIER VILLA STEIN
Presidente del Poder Judicial
Poder Judicial

DANILO A. GUEVARA ZEGARRA
Director Ejecutivo
Dirección Nacional de Inteligencia